

Toluca de Lerdo, México a ____de ----- de 2026

DIP.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, Integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un texto a las fracciones X y XXIII del artículo 48, se adiciona una fracción XIV bis al artículo 96 quaterdecies, y se adiciona el artículo 121 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que se publique en la Gaceta Municipal de los once Municipios Alertados por Feminicidio y Desaparición, los montos que les fueron asignados para la atención de las Alertas de Género, así como los Planes Operativos correspondientes al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1 "Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo. Estado de Derecho y Austeridad", **reconoce que un gobierno transparente reduce significativamente las probabilidades de que ocurran hechos de corrupción dentro de la administración pública y fortalece la confianza de la población en sus autoridades.** Asimismo, establece como objetivo promover un gobierno honesto, transparente,

responsable y austero, que rinda cuentas claras mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen pilares fundamentales de todo Estado democrático, pues permiten a la ciudadanía conocer, evaluar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos, fortaleciendo la confianza en las instituciones gubernamentales y contribuyendo a la prevención de actos de corrupción.

En congruencia con dicho instrumento de planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafos 44,45 y 46 garantiza el **derecho humano de acceso a la información pública y dispone que los poderes públicos, municipios y organismos autónomos transparenten sus acciones mediante información oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.** De igual manera, establece el principio de máxima publicidad respecto de toda información en posesión de las autoridades, así como la obligación de documentar y difundir los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.

Para el ejercicio fiscal 2026, **el Presupuesto de Egresos del Estado de México contempla contempla \$260,000,000 (doscientos sesenta millones de pesos) para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por Femicidio y Desaparición en los Municipios del Estado de México, con el propósito de fortalecer las acciones institucionales encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en los municipios de la entidad.**

Dichos recursos representan una herramienta fundamental para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para cumplir con las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

No obstante, si bien los Mecanismos de Operación para la Ejecución de estos **recursos establecen la obligación de los Municipios de elaborar Proyectos Operativos y Anexos Técnicos que contengan la planeación, programación y aplicación de las acciones financiadas, actualmente no existe una disposición expresa que obligue a su publicación en las Gacetas Municipales.**

Lo anterior, limita la posibilidad para el ciudadano de conocer las metas, acciones, montos y resultados comprometidos por las autoridades municipales, y que están obligados a transparentar la ejecución de dichos recursos; por lo tanto, la presente Iniciativa de Ley tiene por objeto, que dichos Planes Operativos y Anexos Técnicos, así como el monto de los recursos que les han sido asignados, se publiquen en la Gaceta Municipal de cada Municipio independientemente de que lo hagan por la vía electrónica en la página oficial correspondiente.

La ausencia de mecanismos de difusión accesibles dificulta la supervisión social del ejercicio de los recursos públicos destinados a la mitigación de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, restringiendo la posibilidad de que la Ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil, Colectivos de Mujeres, Madres Buscadoras, Víctimas Directas e Indirectas de Femicidio, Instituciones Académicas y Órganos de Control puedan

dar seguimiento oportuno a las acciones implementadas por los Ayuntamientos.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 48 establece lo siguiente:

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

X. "Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;"

XIII. "Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, **unidades administrativas** y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;"

Respecto a las Dependencias Administrativas en los Ayuntamientos el ordenamiento jurídico de referencia señala lo siguiente:

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

Fracción IX. "La Dirección de las Mujeres o equivalente".

Así mismo, el **Artículo 96 Quaterdecies** de la misma Ley, faculta la creación de la Dirección de las Mujeres o su equivalente para cada Ayuntamiento, señalando como atribución en la fracción XIII qué a través de su titular, deberá fungir como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Por otra parte, la fracción XVI del mismo numeral señala que tendrá como atribución coordinar la transversalización de la perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal.

Considerando que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 se destinaron 260 millones de pesos para fortalecer las acciones encaminadas a mitigar las Alertas de Género por Feminicidio y Desaparición en los once Municipios de la entidad, y toda vez que ya se dio inicio a la dispersión de dichos recursos, es importante que se transparenten los gastos en su ejecución, publicando en la Gaceta Municipal de cada Municipio los montos que les han sido asignados, así como los Planes Operativos correspondientes, con la finalidad de que se pueda realizar un seguimiento de los logros alcanzados así como para dar certeza y certidumbre jurídica de su aplicación, tal como lo señala el Acuerdo de la Secretaría de las Mujeres por el que se establecen los Mecanismos de Operación para la Ejecución de los Recursos asignados para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por Feminicidio y Desaparición en Municipios del estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026 publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de febrero de 2026.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un texto a las fracciones X y XXIII del artículo 48, se adiciona una fracción XIV bis al artículo 96 quaterdecies, y se adiciona el artículo 121 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que se publique en la Gaceta Municipal de los once Municipios Alertados por Feminicidio y Desaparición, los montos que les fueron asignados para la atención de las Alertas de Género, así como los Planes Operativos correspondientes.**

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO MUMERO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

UNICO. – Se adiciona un texto a las fracciones X y XXIII del artículo 48, se adiciona una fracción XIV bis al artículo 96 quaterdecies, y se adiciona el artículo 121 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- La persona Titular de la Presidencia Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I a la IX ...

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos; *para el caso de que el Municipio cuente con Alerta de Violencia de Género por Femicidio y/o Desaparición o ambas, deberá publicar en la Gaceta Municipal los montos que les fueron asignados para la atención de las Alertas de Género, así como los Planes Operativos correspondientes.*

XI a la XXII ...

XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; *para el caso de que el Municipio cuente con Alerta de Violencia de Género por Femicidio y/o*

Desaparición o ambas, deberá publicar en la Gaceta Municipal los montos que les fueron asignados para la atención de las Alertas de Género, así como los Planes Operativos correspondientes.

XXIV a XXVI ...

Artículo 96 quaterdecies. La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIV...

XIV bis.- Para el caso de que el Municipio cuente con Alerta de Violencia de Género por Feminicidio y/o Desaparición o ambas, deberá realizar las gestiones necesarias para publicar en la Gaceta Municipal los montos que les fueron asignados para la atención de las Alertas de Género, así como los Planes Operativos correspondientes.

XV a la XVIII. ...

Artículo 121 bis. Los Ayuntamientos de los Municipios que cuenten con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y/o Desaparición o ambas, estarán obligados a:

- I. Publicar en la Gaceta Municipal y en sus medios electrónicos oficiales los Proyectos Operativos y Anexos Técnicos elaborados para la atención de dichas alertas;***
- II. Difundir información relativa al ejercicio de los recursos públicos asignados, incluyendo montos, acciones ejecutadas, beneficiarios y resultados;***

- III. *Garantizar que la información publicada sea clara, veraz, oportuna y de fácil acceso para la ciudadanía;***
- IV. *Actualizar de manera periódica la información sobre los avances, seguimiento y evaluación para la mitigación de las Alertas de Género; y***
- V. *Coordinarse con las autoridades estatales para asegurar el cumplimiento de objetivos en materia de transparencia.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los Ayuntamientos de los Municipios que cuenten con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y/o Desaparición o ambas, contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar en su Gaceta Municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ del año 2026.